BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NÚM. 3093 | Buenos Aires, Viernes 29 de Enero de 1904 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—........las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad ....

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Número suelto del día............	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días.	» 0.50
Subscripción por semestre........	» 6.00
» » año...............	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional, en la Provincia de Entre Ríos. (1)

Buenos Aires, Enero 20 de 1904.

Vista la precedente nota, de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Entre Ríos, y de acuerdo con el art. 7° del Decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la Provincia de Entre Ríos, durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

1	Al Hospital de Caridad del Paraná (en ejercicio), el catorce por ciento.......	14 %
2	Al Hospital San Martín del Paraná (en construcción), el doce por ciento	12 »
3	A los Hospitales de Concordia, Uruguay, Gualeguay y Gualeguaychú y á las Hermanas de los Pobres del Paraná á cargo del Asilo de Huérfanas «Santa Rosa», el seis por ciento á cada uno.........	6 »
4	A los Hospitales de Victoria y La Paz, al Asilo de Huérfanos de Gualeguay y á la Sociedad «Damas Vicentinas» del Paraná á cargo del Asilo de Pobres «San Vicente», el cuatro por ciento á cada uno.	4 %
5	Al Apostolado de la Oración de Paraná á cargo del Asilo de Huérfanos «San Antonio», el tres y medio por ciento	3 1/2 »
6	A los Hospitales de Rosario Tala y Nogoyá y al Asilo de Huérfanos «Cristo Redentor» del Paraná, el 3 por ciento á cada uno....................	3 »
7	Al Asilo de Huérfanos del Uruguay, el dos y medio por ciento.................	2 1/2 »
8	A la Sociedad «La Caridad» de Gualeguaychú á cargo del Asilo de Mendigos y Menores, al Asilo de Huérfanos de Villa Urquiza y á los Hospitales de Colón, Villaguay y Diamante, el dos por ciento á cada uno.	2 »
9	Al Asilo «San José» de Concordia y á los Hospitales de Villa Hernandarias y de la Colonia San José. el uno por ciento á cada uno...........	1 »

Art. 2° La distribución establecida en el artículo anterior se hará previo descuento del uno y medio por ciento (1 1/2 %) sobre el total de las sumas á repartir y que se aplicará á la remuneración del empleado encargado de hacer la distribución y llevar la contabilidad.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores de copia: Véase Boletín Oficial, N° 3091.

Art. 3° La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida en el Decreto de 30 de Junio de 1900.

Art. 4° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Negando una devolución de contribución territorial.

Excmo. señor:

Siempre he sostenido que la prescripción es una excepción que sólo se puede hacer valer como defensa ante los jueces.

He aconsejado á V. E., de acuerdo con esta doctrina, que no debía consentir que las oficinas de Contribución Directa y Patentes, declararon prescriptas ciertas deudas cuyo atraso en efectuar su cobro podía autorizar á sus deudores á poner la excepción de prescripción en el juicio que se iniciara.

V. E. aceptó esta doctrina, que tuvo como consecuencia inmediata, que se abonaran muchas deudas que la Administración respectiva había considerado prescripta.

En un expediente muy reciente iniciado por el señor Viejobueno, V. E. resolvió que se devolvieran á este señor algunas sumas cobradas, por no haber estado prescripta la deuda cuando se exigió este cobro.

Me permito hacer notar á V. E. la resolución de este expediente, que cambia la doctrina consagrada por decretos anteriores y que, en mi concepto, es la única aceptable.

Los principios generales que autorizan la prescripción liberatoria de las obligaciones, constituyen una excepción fundada en que la inacción de ciertos derechos por un lapso dado de tiempo hace presumir el cumplimiento de la obligación, desde que no sería justo obligar al deudor á conservar ilimitadamente el comprobante del pago de su deuda.

La ley, pues, presume el pago y no admite prueba en contrario; facultando al presunto deudor, á valerse de esa excepción.

Si bien es cierto que aquellos que realmente no hayan abonado la deuda pueden valerse de esa excepción, no es menos cierto que el espíritu de la ley, que ha tenido que dar una disposición general, no ha sido proteger á dichos deudores, sino á aquellos que habiendo pagado hayan perdido el comprobante de ese pago.

El admitir la prescripción de ese crédito por parte del Fisco, sin que los jueces lo declaren, tiene el grave inconveniente, fuera de apartarse de la doctrina legal, de sentar como regla que la prescripción es un derecho noble, aun para aquellas personas que tengan la seguridad de no haber pagado su deuda.

La ley misma ha tenido el cuidado de colocar entre las obligaciones naturales á

las deudas que no se abonen por haberse opuesto la prescripción en juicio. Y esta disposición se funda en el posible arrepentimiento del deudor, de que se convenza de que en realidad no había abonado la deuda que se le reclamaba.

En estos casos del pago de las obligaciones naturales, la ley no admite el derecho á su repetición, y es en este precepto que fundo mi opinión para aconsejar á V. E. una resolución contraria en este expediente.

Podría haber lugar á repetición en los únicos casos en que el pago se hubiera hecho por dolo, fuerza ó temor, pero debe considerarse pago voluntario aquel que hacen los deudores, para evitarse un pleito donde tendrían que oponer la prescripción.

En mi opinión, la regla á seguirse debe ser la siguiente:

La Oficina de Impuesto Territorial, debe exigir para dar el certificado de no adeudar, el pago de toda su deuda, cualquiera que sea su época. En casos de pago, deben mandarse las boletas que no pueden cobrarse, á los cobradores fiscales, para que el deudor haga uso de la prescripción ante el Juez competente, si lo cree conveniente.

Una vez declarada prescripta la deuda ante Juez competente, recién podrá darse el certificado, anulando la deuda que haya sido declarada prescripta.

En los casos en que el deudor pague, aunque sea con protesto, no debe accederse á la devolución, desde que él no tiene ningún derecho para declarar prescripta la deuda, y desde que el pago no se le exige por temor, dolo ó violencia, sino que él lo abone por la mayor ó menor urgencia que tenga de obtener ese certificado.

Se trata del pago de una obligación que hasta ese momento no es obligación natural, desde que ningún Juez lo ha declarado prescripto; pero, aun en la hipótesis que lo sea, su abono no autoriza á su repetición (art. 550 del Código Civil.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

Excmo. señor:

En gestiones anteriores expuse á V. E. que siendo la prescripción una excepción voluntaria, las oficinas administrativas lo mismo que las judiciales, no debían suplirla de oficio si la parte interesada no la invoca en oportunidad.

Pero si, como en el caso, la prescripción se opone ante V. E. habiéndose hecho el pago bajo protesta, V. E. no podría dejar de tomarla en consideración.

Reconozco la exactitud de los fundamentos que determinan el deber de oponer y discutir la excepción de prescripción ante los jueces á cuya jurisdicción esté sometida la causa, porque así lo dispone el Código Civil. Pero, si no se trata de causa civil, ni de materia contenciosa, sino simplemente de resoluciones de carácter administrativo, es el P. E. quien debe resolver sobre el fondo de la gestión y, en consecuencia, sobre las excepciones y defensas que se hayan hecho valer ante él.

La Ley sobre Contribución Territorial, ha establecido la prescripción por el lapso de tiempo de cinco años, y siendo V. E. quien en su carácter de Poder Administrador debe resolver en primer término la ejecución y aplicación de la ley con todas sus consecuencias, mal podría resolver en justicia y equidad, sin considerar las excepciones y defensas que consigna expresamente la ley. Si puede declarar por resolución administrativa exentos de contribución los templos, conventos, las propiedades de Gobierno, las de la Municipalidad y Consejos Escolares, con sujeción á lo prescripto en el art. 4 de la Ley 3870, ¿por qué siendo Juez en lo administrativo, no podría declarar también extinguida la acción, con sujeción al texto explícito del art. 26 de la misma ley?

El Poder Ejecutivo que conoce la ley, que debe ejecutarla, que es Juez de su aplicación en el caso, no debiera hacerse demandar, cargando con las responsabilidades de una sentencia adversa por un hecho evidenciado y reconocido como excepcional del pago de contribuciones en la misma ley, de que V. E. es constitucionalmente ejecutor.

He expuesto esta doctrina por un acto de consideración respectuosa al precedente decreto de V. E., que pasa la gestión á ditamen del Procurador General. La cuestión no procede por el momento, desde que según los informes de las Oficinas del ramo, la prescripción invocada fué interrumpida por demanda judicial, que pende del conocimiento y resolución de los Tribunales.—Diciembre 11 de 1903.—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1903.

Visto que el Banco Hipotecario Nacional solicita se impartan las órdenes necesarias á fin de que sean reintegradas al Banco las sumas abonadas en concepto del Impuesto Territorial para los años 1890, 1891 y 1892, correspondiente á los lotes 1, fracción G; 5, fracción D y 21 fracción B de la Sección 9ª del Territorio Nacional de la Pampa Central, que abonó á fin de poder escriturar la venta de los referidos lotes y cuya devolución solicita por hallarse la deuda prescripta, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas, resulta:

Que la Administración del impuesto, por intermedio de su cobrador fiscal respectivo, inició demanda judicial contra la sucesión de don Antonio Dónovan por cobro del impuesto territorial atrasado correspondiente á los lotes mencionados y por los años referidos;

Que iniciado el juicio ejecutivo, quedó ipso facto interrumpido el tiempo dentro del cual se opera la prescripción de esa deuda que, por otra parte, fué declarada de legítimo abono por sentencia del Sr. Juez de 1ª Instancia, Dr. J. A. García.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo aconsejado por los Sres. Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Declárase que no procede la devolución solicitada. Avísese al Banco Hipotecario Nacional lo resuelto y archívese en Secretaría.

AVELLANEDA.

II

Solicitando un puesto de Inspector de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Visto que Don Pascual Demattes se presenta indicando algunas medidas que debieran adoptarse á fin de ejercer una mejor fiscalización en la percepción de los impuestos internos y, solicitando al mismo tiempo, se le nombre Inspector de la Administración del ramo; atento lo manifestado por la Administración de Impuestos Internos y teniendo en cuenta que en la actualidad no existe ningún puesto de Inspector vacante en la repartición citada,

SE RESUELVE:

Téngase presente al recurrente para cuando llegue la oportunidad, para cuyo efecto tómese nota en la 1ª División de este Ministerio, y vuelva este expediente á la Administración de Impuestos Internos para su conocimiento y archivo.

AVELLANEDA.

III

Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Resultando del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro, que debe aprobarse el fallo que el Administrador de Rentas del Rosario eleva en consulta á los efectos del art. 36 de la Ley de Aduana en vigor y por el cual conmuta por una multa de veinte pesos oro, la pena que de acuerdo con el art. 924 de la Ordenanza de Aduana correspondería al vapor Attilio por la permanencia á bordo en retorno para el Brasil, sin permiso, de mil sacos conteniendo arroz,

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo, y vuelva á la Aduana del Rosario á sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario.

Excmo. señor:

Los buques de Ultramar que arriban á nuestros puertos, sólo pueden consumir sin abonar derechos los artículos que manifiesten como rancho.

Todos los demás que le sean necesarios deben tomarlos de removido de plaza, siéndoles absolutamente prohibido tomarlos de depósito ó transbordo, ó sea sin pagar los derechos, (artículo 603 de las Ordenanzas).

Declarado en comiso el aceite de que se trata, es decir, expropiado por la Aduana por no haberse manifestado si el buque ha obtado por dejarlo á bordo para su consumo como rancho, tiene, de acuerdo con esa prescripción, que abonar previamente los derechos, como si se embarcara de plaza y corresponde á toda mercadería declarada en comiso.

Considero, por lo tanto, improcedente este reclamo, desde que está consentida la pena de comiso impuesta.—Buenos Aires, Abril 13 de 1903.—*Manuel Camelino.*

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Vista la apelación deducida por los Sres. Maumus y Dodero de la resolución del Administrador de la Aduana del Rosario, que le exige el pago de los derechos por los (508) quinientos ocho kilos de aceite mineral denunciados en exceso en el rancho del vapor «Oakly» por el empleado señor José M. Arrechea y los que se les permitió continuar á bordo para los usos del buque; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta, como la Inspección de Aduanas lo ha informado, que el fallo que declara el comiso ha sido consentido, y que desde que los buques de ultramar sólo pueden consumir libre lo documentado en concepto de rancho, debiendo adquirir en plaza con derechos pagos (Art. 603 de las Ordenanzas) los demás artículos que necesiten, es improcedente este reclamo,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído; y vuelva á la Aduana del Rosario para sus efectos.

AVELLANEDA.

V

Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario.

Excmo. señor:

Aplicando con toda estrictez las disposiciones de las Ordenanzas, el señor Gómez habría tenido que presentar su manifiesto de despacho, de acuerdo con lo expresado en los conocimientos, y por consiguiente, habría hecho una mala ma-

nifestación al declarar menos cantidad que la expresada en el manifiesto general y en los conocimientos.

Pero, como el Gobierno no tiene interés en reclamar de los comerciantes mayores derechos que los que corresponden á las mercaderías importadas, ha sido práctica en casos como el presente, en que una parte de la mercadería se ha perdido por roturas de los envases, permitir la manifestación en la forma que lo ha hecho el recurrente.

Así se ha procedido y se procede en la Aduana de esta Capital, sin que el Gobier no haya observado el procedimiento.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso, y la práctica observada, pienso sería de equidad que V. E. revocara la resolución apelada del señor Administrador de la Aduana del Rosario, mandando se cobren los derechos correspondientes al aceite realmente existente, conforme al pedido hecho por el recurrente.—Buenos Aires, Abril 4 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

Señor ministro:

Si se aceptara como legal el procedimiento observado en el caso ocurrente, y que se dice es de práctica en la Aduana de la Capital, quedarían suprimidas las averías por derrame, y bastaría que el consignatario en vez de declarar la avería, presentara las copias de factura con la cláusula de ignorar contenido, para llenarlas después con el que verdaderamente resultara de la verificación.

No es esto, sin duda, lo que corresponde. El comercio, por las ordenanzas, debe presentar, tanto en el despacho directo como en el pedido á depósito, *copias de factura*, lo que quiere decir que está obligado á hacer la manifestación de lo que *realmente* le viene consignado desde los puntos de procedencia de la mercadería.

Si durante el viaje ese contenido ha sido alterado por causas extraordinarias, ó sea lo que nuestra legislación aduanera clasifica como avería, es deber declararlo á la Aduana, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 801 de las Ordenanzas, y en la reglamentación que de esa prescripción hace el decreto de V.E. de 25 de Abril de 1902.

No hacer esta declaración y presentar una copia de depósito por mercaderías que no deben ser depositadas, según lo prescribe el art. 803—es lo que constituye una falta punible, desde que esa copia de depósito alteraba la de *factura*, sin que se hubiera declarado y acordado la avería que autorizara la menor manifestación. Sin llenar estos requisitos, la mercadería que falte á su introducción debe suponerse consumida ó introducida clandestinamente.

Si V. E. considera que esta es la doctrina legal sobre el punto, la resolución de que se apela está bien dictada.—Oficina, Enero 15 de 1904.—*Manuel Camelino.*

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Vista la apelación deducida por el Señor Manuel Gómez del fallo del Administrador de la Aduana del Rosario, que declara caídos en comiso (163) ciento sesenta y tres kilos de aceite comestible, manifestados de mevos, según denuncia del empleado Sr. A. Mera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo hace presente la Inspección de Aduanas, el fallo recurrido ha sido bien pronunciado, pues, el apelante al formular su despacho, después de haber expuesto que ignoraba el contenido de los barriles documentados en copia de depósito, manifestó éste con una diferencia de 163 kilos en menos de lo consignado en el conocimiento y certificado de origen;

Que no es posible aceptar dentro de nuestra legislación en vigor como el interesado lo sostiene y el señor Procurador del Tesoro asevera se practica en la Aduana de la Capital, que presentada la copia de factura con la cláusula de ignorar el contenido, se formulen después los despachos por lo que arroje la verificación, pues ello equivaldría á suprimir las averías por derrames, especialmente legisladas en las Ordenanzas y á que se refiere el Decreto de 25 de Octubre de 1902;

Que, como lo ha resuelto la Cámara de Apelaciones del Paraná en un caso análogo, citado por el señor Administrador de la Aduana del Rosario, los conocimientos visados por los Cónsules Argentinos constituyen en las operaciones de importación, la base del procedimiento aduanero (art. 44 y concordantes de las Ordenanzas) y, por lo mismo, la liquidación de los derechos debe conformarse con las enunciaciones que en ellos se contengan en cuanto al peso de las mercaderías, á menos que se denuncien ante la Aduana averías ú otros hechos que hubiesen producido disminución antes de principiada la verificación de la carga (art. 52, 104 y 847);

Que, finalmente, comprobada la falsa manifestación con el claro propósito, como lo expone el Administrador de Rentas en su fallo de defraudar la renta sobre la diferencia en el peso, pues no se llenó el requisito de denunciar avería en tiempo hábil, corresponde la aplicación de la pena que determinan los arts. 1025 y 1026 de las Ordenanzas,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Póngase esta resolución en conocimiento de la Aduana de la Capital para que, en adelante, ajuste á ella su procedimiento y, fecho, vuelva á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VI

Sobreseyendo en un sumario levantado en Viedma

Buenos Aires, Enero 27 de 1904

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda: Elevo á la consideración de ese Ministerio la copia del sumario instruido por la Receptoría de Viedma, que ha remitido en consulta á esta Inspección, referente á un pretendido contrabando que se dice ha efectuado la balandra argentina Nueva Aurora Segunda, en los puertos Tres Bonetes y San Blas, del Territorio de Río Negro.

En concepto de la Inspección, aunque la balandra no se ha munido en el Puerto de Bahía Blanca de donde procedía, de la documentación aduanera correspondiente, no se trata, en el precedente caso, de una operación fraudulenta, ó que se haya tenido la intención de perpetrarla.

Las mercaderías que conducía, en su mayor parte eran productos del país libres de derechos, como ser, pasto, pajas, ajos, maíz, afrechillo, etc., y algunos pies de madera, varias chapas de cinc, tres atados lienzos para lana, una pieza lona, etc., y (15) quince kilos de tabaco francès que los tomó la balandra de Tres Bonetes para conducirlos á San Blas, y que estan depositados en la Subprefectura de este último punto. El resto de la mercadería y la balandra no han sido detenidas.

Cree esta inspección, que V. E. debía ordenar al Receptor de Viedma, que sobresea en el asunto, disponiendo, cuando más, que abone el impuesto interno del tabaco depositado y que se abonen los sellos, que se han omitido en la falta de documentación aduanera.

Los barquitos que, como la balandra Nueva Autora Segunda, hacen el cabotaje de los Puertos del Sur, no puede sujetárseles en todo su rigor á los reglamentos aduaneros, máxime cuando en muchos de esos Puertos no existen autoridades, pues, si se les quisiera sujetar ó esa reglamentación, dejarían de hacer el cabotaje, contribuyendo con ello á la despoblación de los Territorios.—Saluda á V. E. atte.—*M. Camelino.*

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Resultando de lo informado por la Inspección de Aduana y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que no existe el contrabando que se dice perpetrado por la balandra argentina «Nueva Aurora Segunda» en los puertos de Tres Bonetes y San Blas, del Territorio del Río Negro y á que se refiere el sumario elevado en consulta por el Receptor de Viedma,

SE RESUELVE:

Pase á la Receptoría de Viedma, para que proceda de acuerdo con lo aconsejado precedentemente por la Inspección de Aduanas.

AVELLANEDA

VII

No haciendo lugar á una protesta del F. C. Oeste.

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Resultando que la Empresa del Ferrocarril Oeste ya ha satisfecho, en una parte, los derechos de que reclama, y teniendo en cuenta que en reiteradas resoluciones este Ministerio ha considerado fuera de las franquicias que las leyes y contratos en vigor acuerdan á las empresas ferroviarias, á los artículos de librería, desinfectantes ó cloruro de calcio, veneno para matar ratones, arneses, cinta de hilera, hilo de coser, soda para lavar pisos, sal amoníaco en polvo y demás artículos de la misma Empresa, pendientes de pago, con excepción de los caños de plomo y accesorios y útiles para luz eléctrica,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de La Plata para que, de acuerdo con lo expresado en el preámbulo, haga efectivo el cobro de los derechos correspondientes.

AVELLANEDA.

VIII

Acordando libre introducción de lana hilada para aceiteras á sifón.

Señor Director General:

En cumplimiento á lo ordenado precedentemente, esta Oficina informa que para las aceiteras á sifón de las locomotoras y muchas máquinas útiles de los talleres, se emplea como mecha, la lana hilada á que se hace referencia.—Junio 19 de 1903.—*M. Elordi.*

Excmo. señor:

Después de lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas, respecto de la aplicación que en la explotación de una línea férrea, tiene la lana para sifones de las máquinas, la Contaduría General encuentra justificada la protesta que formula la Empresa recurrente, y entiende que debe referirse al reclamo de que informan estas actuaciones, salvo la más ilustrada opinión de V. E.—Contaduría General.—Agosto 11 de 1903—*Francisco Vivas.*

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Resultando de lo informado por la Contaduría General, que la lana hilada, que motiva este reclamo del Ferrocarril Central Argentino, según lo manifiesta el Ministerio de Obras Públicas, se emplea común-

mente por las empresas ferroviarias en las aceiteras á sifón de las locomotoras y muchas máquinas útiles en los talleres,

SE RESUELVE:

Exonérase de derechos á la lana de que se trata; y pase á la Aduana del Rosario para sus efectos.

AVELLANEDA.

IX

Negando el despacho, en caución de derechos, de elásticos para vagones.

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Teniendo en consideración, que no es de buen servicio administrativo se permitan en las Aduanas despachos condicionales bajo letras por el importe de los derechos, y en vista de que la Ley de Aduana en vigor establece que los derechos de importación se abonarán al contado, y por el art. 12 que el Poder Ejecutivo no podrá acordar otras franquicias que las que esa ley ó leyes especiales establezcan,

SE RESUELVE:

No ha lugar al despacho mediante el otorgamiento de una letra caucional de los sesenta elásticos para vagones á que se refiere la Empresa de las Catalinas.

Pase á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

AVELLANEDA.

X

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que el gasto de hierro para locomotoras, cuyo libre despacho gestiona la Empresa de las Catalinas, está sujeto á derechos, y teniendo en cuenta que el art. 12 de la Ley de Aduana en vigor prohibe al Poder Ejecutivo acordar otras franquicias que las que esa ley ó leyes especiales establezcan,

SE RESUELVE

No ha lugar á lo pedido; y vuelva á la Aduana de la Capital para sus efectos.

AVELLANEDA.

XI

Dejando sin efecto un cargo

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Visto y teniendo en cuenta que el cargo formulado por la Contaduría General contra el Ministerio de Obras Públicas proviene de los derechos de importación de una Grúa completa venida en el vapor «Ryland» y cuya adquisición en Europa era forzosa, por lo que el caso está regido por el Decreto de 15 de Mayo de 1899,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto ese cargo, que importa la suma de $ oro 1729,88 un mil setecientos veintinueve pesos ochenta y ocho centavos oro sellado.

Vuelva á la Contaduría General para sus efectos.

AVELLANEDA.

XII

Dejando sin efecto un cargo

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Resultado de lo actuado, que el cargo por valor de ($ oro 27.25) de que reclama el Departamento de Obras Públicas, proviene de la importación de materiales para las boyas luminosas, cuya adquisición en Europa era forzosa, y, por lo tanto, el caso está regido por el Decreto de 19 de Marzo de 1899, interpretativo del Art. 43 de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto dicho cargo; y pase para sus efectos á la Contaduría General.

AVELLANEDA.

XIII

Permitiendo una transferencia de algodón hilado.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que nada obsta para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á la Sociedad Italiana Di Esportazione Enrico Dell' Acqua el permiso pedido para transferir á los Señores Bozzalla Hnos., previa conformidad de éstos, (400) cuatrocientos kilos de Algodón hilado.

Vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIV

Libre despacho de artículos de iluminación para minas.

Excmo. señor:

La Ley 3501 de 11 de Septiembre de 1897 que acuerda la exoneración de derechos de Aduana, por el término de diez años, á la maquinaria, herramientas y materiales necesarios para la instalación y explotación de establecimientos mineros, es una Ley especial, mientras que la Ley Nº 3891, es la Ley General de Aduana, que no ha derogado esos privilegios, desde que no se ha manifestado expresamente la intención de limitarlos

El plazo dado por la Ley 3501, no ha vencido y, por lo tanto, está vigente.

Respecto á la interpretación de dicha Ley, ya he dado mi anterior dictamen favorable al pedido de los interesados.—Buenos Aires, Enero 23 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Vista la presentación del señor A. M. Barnes, recurriendo de una resolución de la Aduana del Rosario que le niega la libre entrada de (9) nueve cajones conteniendo artículos para iluminación para la sociedad Minera Capillitas Copper Cº. Ld. Pilcios, Catamarca; atento lo actuado y teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro y considerando que la Ley Nº 3501, aplicable al caso y no modificada por la Aduana, puesto que se trata de una ley especial, establece la libre importación por el término de diez años, de las maquinarias, herramientas y materiales necesarios para la instalación y explotación de los establecimientos mineros y metalúrgicos que se establezcan ó actualmente existan en la República,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Rosario, para que haga entrega, libre de derechos, del material de alumbrado de su referencia.

AVELLANEDA.

XV

Causa fiscal contra varios

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección B. Aires para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de inpuesto y multas por los señores Antonio Capurro y Antonio Tesoro cuyas sumas ascienden á $ 29 y $ 25,50, más $ 7, respectivamente por reposición.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XVI

Causa fiscal contra varios

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de reposición de sellos por los señores Sebastián Piolva y Lorenzo Viotti, cuyas sumas ascienden á $ 7 y $ 5.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XVII

Causa fiscal contra Sepp, Hnos. y Cía.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección La Plata para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre alcoholes por los señores Sepp Hnos. y Cía., cuya suma asciende á $ 495.326.74, más 9 sellos de actuación.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XVIII

Causa fiscal contra Cristóforo Ponferrada.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Catamarca para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre alcohol por el señor Cristóforo Ponferrada, cuya suma asciende á $ 90, más 24 sellos de actuación.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XIX

Causa fiscal contra Ercilia Araya

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Salta para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto y reposición por la señora Ercilia Araya, cuya suma asciende a $ 60, más $ 12 por reposición de sellos.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XX

Causa fiscal contra Pujol, Hnos. y Cía.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán para que en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de Impuestos Internos y reposición por los señores Pujol Hnos. y Cía., cuyas sumas ascienden á $ 708 más $ 7 de reposición de sellos.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XXI

Causa fiscal contra José M. Senes

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Formosa para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuestos y multa por el señor José M. Senes, cuya suma asciende á $ 219, más $ 7 por reposición de sellos.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XXII

No haciendo lugar á la devolución de una suma.

Excmo. señor:

La suma de $ m/n. 25.000 que votó el H. Congreso para que la Sociedad de Socorros Mutuos Militares construyan un Panteon, no fué una simple donación como pretende el apoderado de la sociedad.

Fué una donación con cargo, y el Poder Ejecutivo y la Contaduría de la Nación, en su representación, ha procedido con perfecto derecho al exigir rendición de cuentas de la Sociedad, desde que siendo el Estado el donante, debió exigir el cumplimiento del cargo impuesto en la donación. Si de esa rendición de cuentas resultó que no se había empleado toda la suma entregada en la construcción del Panteón, no puede la Sociedad de Socorros Mutuos Militares, reclamar la devolución de la suma que entregó, desde que ella fué únicamente dada con un fin especial. Por estas razones y las que resultan del precedente informe de la Contaduría General, soy de opinión que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, Julio 30 de 1901.—GUILLERMO TORRES.

Excmo. señor:

Muy poco debo agregar á lo que tengo manifestado en mi dictamen de 30 de Julio último, para demostrar que carece de fundamento el reclamo de la Sociedad Militar de Socorros Mutuos, pidiendo la devolución de los $ 5,845.17 que devolvió de los $ 25,000 que se le entregaron para construir un Panteón Militar, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2351, de Octubre de 1888.

Habiendo autorizado esa Ley al P. E. para invertir hasta la cantidad de $ 25.000 en la construcción de un Panteón, no para la Sociedad, sino para depositar en él los restos de todos los jefes y oficiales del Ejército, y siendo esto así, si el Panteón no costó $ 25,000 m/n, sino una suma menor, es evidente que el sobrante debió devolverse á la Tesorería Nacional, pues, el P. E. no pudo donar á la Sociedad los $ 25.000. desde que la Ley no lo autorizaba á ello, sino á invertir lo necesario para construir un Panteón dentro de la suma fijada.

Por lo expuesto, pienso que V. E. debe desestimar esta solicitud.

No debo terminar sin hacer presente á V. E. la necesidad que existe de que se dicte una resolución por la que se haga saber á todas las oficinas de ese Ministerio, que no deben admitir escritos en los que no se guarde el margen y rayado marcado en el papel sellado, pues, permitir que se escriba fuera de los renglones, como se hace en el precedente escrito en el que se escriben cuarenta renglones en vez de veintiséis, es consentir una defraudación á la renta del papel sellado.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1902.—GUILLERMO TORRES.

Excmo. señor:

Dados los términos claros y explícitos de la ley, en ejecución de la que se mandaron entregar $ 25.000 á la Sociedad Militar de Socorros Mutuos para la construcción de un Panteón Militar, no resulta comprometido en la gestión actual ningún principio de orden constitucional ó legal, que requiera la intervención del Procurador General de la Nación. Adhiero por ello, á las conclusiones del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro, que es su representante legal en las materias que afecten el interés fiscal.—Febrero 11 de 1903.—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Enero 26 de 1904.

Resultando de lo informado por la Contaduría General y de lo dictaminado por los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación, que no procede la devolución de la suma de $ m/n 5.845.17 devueltos por rendición de cuentas, de los $ m/n 25.000, acordados para la construcción de un Panteón Militar, por la Ley Nº 2351 de Octubre de 1888, y que solicita el señor J. A. Diana, como representante de la Sociedad Militar de Socorros Mutuos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución solicitada y pase á Contaduría General de la Nación, para su archivo.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Concediendo un pase á la Plana Mayor Inactiva.

Buenos Aires, Enero 20 de 1904.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el pase á la Plana Mayor Inactiva al Teniente de Fragata don Alberto Romero Ovando, y autorización para residir en La Paz (Bolivia).

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, etc., etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Enero 28 de 1904

Visto este expediente, en el que el Agrimensor don Juan Queirel, presenta la diligencia de la mensura y subdivisión del ensanche de la colonia «Cerro-Cora», Misiones, que le fueron encomendadas por Decreto de 30 de Junio de 1902, y

CONSIDERANDO:

Que esas operaciones pueden ser aprobadas, en virtud de no existir observación que oponer, con excepción del límite NE. del ensanche, cuya parte ha sido observada por la División de Tierras y Colonias, debiendo, por lo tanto, el Agrimensor nombrado, salvar las deficiencias á que se hace referencia, dentro del término de seis meses que empezarán á contarse una vez terminada la comisión que le ha sido confiada en el Territorio del Chaco,

Que corresponde abonarse al agrimensor operante la suma de un mil trescientos pesos moneda nacional, quedando la de un mil pesos de igual moneda de saldo para formar el total de $ 2.3000 m/n importe del total de sus honorarios hasta tanto salve las deficiencias á que se hizo referencia; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la diligencia de mensura y subdivisión del ensanche de la Colonia «Cerro Corá», con excepción del límite Nordeste de ese ensanche, practicada por el agrimensor don Juan Queirel y fíjasele el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la terminación de la comisión que le fué encomendada en el Territorio del Chaco, para que salve las deficiencias ya citadas.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que haga entrega al agrimensor don Juan Queirel de los fondos que tiene recibidos para el pago de mensuras y explotaciones, de la suma de un mil trescientos pesos moneda nacional, quedando el saldo de un mil pesos de igual moneda, retenido hasta tanto dé cumplimiento á la última parte del artículo primero, del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Mandando extender un título

Buenos Aires, Enero 28 de 1904

Visto este expediente, en el que doña Rafaela Rodríguez de Fernández, solicita título de propiedad de los solares A y B, manzana 81 de la Colonia «Sampacho», que fueron concedidos en venta á su finado esposo don Marco A. Fernández, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado el carácter hereditario invocado con los documentos adjuntos;

Que en los citados solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Vuelva este exediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Escribano Público de Rio IV (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de doña Rafaela Rodríguez de Fernández, viuda de don Marco A. Fernández, el título de propiedad correspondiente á los solares a y b de la manzana núm. 81 de la Colonia «Sampacho». el que deberá ser subscripto por el señor Intendente Municipal de la localidad, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Narciso García solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Federico Sellmann, de sus acciones y derechos á los lotes Nos. 92, 93 y 94 de la colonia «El Dorado», y

CONSIDERANDO:

Que en esas tierras se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al día la deuda que las afecta; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Federico Sellmann á favor de don Narciso García, de sus acciones y derechos á los lotes Nos. 92, 93 y 94 de la Colonia «El Dorado», Departamento «Unión» Provincia de Córdoba, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Declarando libre un lote en la Colonia Genoves.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Resultando de este expediente:

Que por Decreto de 23 de Agosto de 1902, creando la Colonia «Genovesa», se fijó el plazo de noventa dias á don Settimo Maffei para abonar el precio total de la mitad Este del lote 30, sin que, á pesar del largo tiempo transcurrido, lo haya efectuado, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase libre de adjudicación la mitad Este del lote N° 30 de la Colonia «Genovesa» y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Declarando libre un lote en Nahuel-Huapí.

Buenos Aires, Enero 25 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Gastón Smith (C) solicita se le conceda el lote N° 10 de la Colonia «Nahuel-Huapí», y

RESULTANDO:

Que los concesionarios de ese lote se han presentado dentro del término fijado á tomar posesión de él, por lo que debe declarársele libre de adjudicación; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase libre de adjudicación el lote N°. 10 de la Colonia «Nahuel-Huapí» y concédesele á don Gastón Smith (C), de acuerdo con las condiciones que la rigen y la de que no podrá explotar los bosques existentes dentro del lote hasta tanto no haya obtenido el respectivo título definitivo de propiedad y salvando los derechos de la concesión Leed.

Art. 2° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos; Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Aprobando una ubicación

Buenos Aires, Enero 24 de 1904

Visto este expediente y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 3898 de Enero 10 de 1900 y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación determinada por la División de Tierras y Colonias en el croquis de fs. 22 con viso carmín, como la que corresponde á las diez mil hectáreas que por Ley N° 3898 se reconoció el derecho de adquirir en compra á don Ernesto Piaggio, hoy Sociedad Piaggio & Cía., en el Territorio del Chubut, Península Valdez; debiendo reservarse para fines de utilidad pública. una superficie de mil hectáreas sobre Puerto Pirámides, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Dejando sin efecto parte de un decreto.

Buenos Aires, Enero 24 de 1904.

Vista la presente solicitud de don Lorenzo N. Besset, en la que pide que las 3,300 hectáreas que se le adjudicaron en la mitad S. del lote 8, fracción A, Sección XV del Territorio de Santa Cruz, y las 1,700 cuya ubicación se le dejó á salvo proponer sean ubicadas en su totalidad en el Territorio del Río Negro, y

RESULTANDO:

Que la tierra que se solicita es fiscal y libre; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la parte del art. 1° del Decreto fecha 2 de Septiembre de 1903, por la cual se aprobaba la ubicación pedida por don Lorenzo M. Basset, en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, para 3,300 hectáreas en la mitad Sur del lote N° 8, fracción A, Sección XV del Territorio de Santa Cruz; y apruébase la que propone para cinco mil hectáreas que, por igual concepto, le corresponden en el Territorio del Río Negro, dentro de los límites determinados en el plano agregado por la División de Tierras y Colonias, á fs. 152, cuya superficie se le adjudica en propiedad con la condición de que cederá gratuitamente al Estado, el área que necesite para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Salvando un error

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Visto este expediente, en el que Don Raimundo J. Real, solicita se subsane el error en que se ha incurrido al extenderse á su finado padre Don Jacinto Real, el título de propiedad de los lotes Nos. 22, 23 y 24 fracción B, Sección III del Territorio de la Pampa, y

RESULTANDO:

Que lo informado por la División de Tierras y Colonias, constata la existencia del error referido, el que consiste en la mención equivocada de los linderos de esta tierra, cuya propiedad fué adjudicada al Sr. Real en amortización de títulos del Empréstito Popular interno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, paactique las anotaciones correspondientes, á fin de hacer constar que la tierra cuya propiedad fué adjudicada á Don Jacinto Real en la Sección III, fracción B, lotes Nos. 22 23 y 24 del Territorio de la Pampa, lindan por el Sur con los lotes Nos. 2, 3 y 4 fracción C de la Sección citada, y no con los lotes Nos. 22, 23 y 24 de la misma fracción y Sección, como se determina al dorso del título otorgado al Sr. Real; fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Visto este expediente, en el que Don Rosalio Sánchez solicita título de propiedad de los solares B y C de la manzana N° 96 del pueblo de Sampacho, de que es concesionario, y

RESULTANDO:

Que en la tierra de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de 19 de Octubre de 1876, habiéndose además abonado el importe total de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Rosalio Sánchez el título de propiedad de los solares B y C manzana 96 del pueblo Sampacho, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita el señor Intendente Municipal de Río IV, á fin de que haga extender á favor de dicho señor Sánchez, por el Escribano de la localidad, el título de propiedad correspondiente, el que deberá ser subscripto por dicho funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de Enero 15 de 1903.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas, en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	1.728	bi'tes	$	68.771
" 6 " Septiembre " 1890	275	"	"	32.417
" 16 " Octubre " 1891	618	"	"	39.697
" 29 " " " 1891	21	"	"	4.200
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	31.961	"	"	91.317
" 8 " " " 1894 (sin ")	12.728	"	"	218.489
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	138.178	"	"	1.778.224
" 20 " " " 1897 (con ")	9.304	"	"	9.304
" 20 " " " 1897 (P. Miliani)	1.656	"	"	35.295
Emisión antigua autori'da B. Nac.	9	"	"	120
	196.478	"	$	2.277.834

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente. —*E. Bunge (hijo)*—*Carlos L. Marenco*, Gerente. — *Juan Battaglini*, Tesorero. — *P. Heurtley*, Contador.—*F. Giménez Correa*, Oficial 1º.

En Buenos Aires, á veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de seiescientos setenta pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	96	billetes	$	48 —
" 21 " Agosto " 1890	328	"	"	164 —
" 20 " " " 1897	916	"	"	458 —
	1.340	"	$	670 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente. —*E. Bunge (hijo)*.—*Carlos L. Marenco*, Gerente. — *Juan Battaglini*, Tesorero. — *P. Heurtley*, Contador.—*F. Giménez Correa*, Oficial 1º.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA Nº 20

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

LICENCIA.—SOBRESEIMIENTO —IMPOSICIÓN DE PENA

Licencia:

Al Subteniente don Pedro Berro, del 1er Batallón del Regimiento 10 de Infantería de línea, por un mes.

Con fecha 23 del corriente, se ha resuelto sobreseer definitivamente, en la causa instruída al Mayor don Luis Góngora, de acuerdo con lo que establece el artículo 342, inciso 1º del Código de Justicia Militar, y sin que la formación de este sumario perjudique su buen nombre y honor, debiendo retirarse de su legajo porsonal la nota de concepto que dió margen á la formación del sumario.

Por resolución de fecha 23 del corriente, se manda sobreseer, definitivamente, en la causa instruída al Alférez Don José M. Reboredo, del Regimiento 4 de Caballería de línea, con motivo de denuncias hechas por el diario «La Prensa», las que no han sido comprobadas; de acuerdo con el artículo 342, inciso 1º, del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 23 del corriente, se impone al Capitán don Carlos D. Fernández y Teniente 1º don Estargidio de la Fuente, de la Escuela de Aplicación de Oficiales, veinte dias y un mes de arresto, respectivamente, por haberse excedido, el primero, arbitrariamente en el ejercicio de sus funciones, por las apreciaciones hechas delante de subalternos respecto al Teniente 1º don Eustargidio de la Fuente, de acuerdo con lo que establece el artículo 818 del Código de Justicia Militar; y al último, por falta de corrección en su proceder.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 19 DE ENERO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que termina el 19-1-1904	Semana que termina el 19-1-1903	Aumento
Pasajeros	2.289 23	2.047 53	
Encomiendas y equipajes	200 15	129 01	
Cargas	7.255 54	3.615 75	
Telegramas	43 20	45 71	
Varios	102 04	259 14	
Total $ m/n	9.890 16	6.097 14	3.793 02

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
3 semanas 19 dias hasta el 19-1 1904	$ m/n	23.648 14
» » » » » » 19-1-1903	» »	17.394 64
Aumento	$ m/n	6.253 50

Suma anterior	$ m/n.	13.757 98
id de la semana	» »	9.890 16
Total	$ m/n.	23.648 14

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1903	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	4.444 —	3.303 —	1.141 —	
Entrada por kilómetro de tren	2 22	1 84	0 38	
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea	17 56	10 83	6 73	

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. González.*

E. Lugones, Contador.

Mariano B. González, Subadministrador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

El 31 del corriente mes de Enero vence el plazo para el pago de las patentes, cuyo detalle es el siguiente:

Cafes cantantes ó cafés conciertos, con proscenio; cafés, bars, restaurant ó casas de comida en que se empleen pianos ó instrumentos de música ó que se sirvan de músicos ambulantes contratados diaria ó periódicamente; cafés, bars ó restaurant servidos por camareras; cinematógrafos, grafófonos ó aparatos análogos; mutoscopo caliope, aparatos automáticos para medir las fuerzas; casas de préstamos prendarios y compraventa de alhajas ú objetos de arte usados; casa de compraventa de muebles, ropas ú otros objetos usados; circos donde trabajen compañías acróbatas; mesas colocadas en veredas al frente de sus negocios en las avenidas, plazas ú otros locales y que con anterioridad han obtenido permiso para establecerse, billares denominados romanos ó de bagatela; juego de argolla ú otros objetos é id de palos.

Vencido este plazo, que es improrrogable, incurrirá en la multa del 50% de su valor.-Buenos Aires, Enero 5 de 1904. —El Jefe de la Oficina General de Rentas.

V-31-Enero

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas (Exp. 37384. A./903).—Buenos Aires, Diciembre 1º/1903 —*El Jefe de la Oficina de Sepulturas.*

v-10-Febrero.

Cítase á los propietarios de los terrenos ubicados en la calle **Salcedo al lado del No. 2875 y al lado del No. 2928, respectivamente,** para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos les imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Otubre de 1870. Buenos Aires, Enero 11 de 1904.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.

v-3-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Inclan al lado del Nº 848,** para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 11 de 1904.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.

v-3-Febrero.

LICITACIONES

Licitación para proveer dos maquinas barredoras á la sección Belgrano. Tendrá lugar el 6 Febrero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Enero 28 de 1904.

v-6-Febrero

Licitación para proveer una báscula con todos sus accesorios al matadero de Belgrano. Tendrá lugar el día 6 Febrero próximo á las 2 15 p, m. Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Enero 28 de 1904. v-6-Febrero

---

Licitación para la provisión de 500^2 de azulejo para los Hospitales San Roque y Rawson. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 4 de Febrero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 27 de 1904.—*El Secretario* v-4-Fbro.

Licitación para la provisión de seis carros de dos ruedas, para el corralón de limpieza de la Sección Flores. Tendrá lugar el 4 de Febrero, á las 2 p. m. Condiciones, en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 26 de 1904.

v-4-Eebrero.

Licitación para la provisión de dos carros de riego á la Sección Belgrano. Tendrá lugar el día 1º de Febrero á las 2 p. m. Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 23 de 1904.

v-1-Febrero.

Licitación para la provisión de artículos de bazar para los hospitales. Tendrá lugar el día 3 de Febrero á las 2 p. m. Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 24 de 1904.

v-3-Febrero.

Licitación para la provisión de carros atmosféricos y necesarios á la Administración de limpieza. Tendrá lugar el día 3 de Febrero á las 2. 15 p. m. Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 24 de 1904. v-3-Febrero.

Llámase á licitación para el día 29 del corriente, á las 2 1/2 p. m., para la provisión de chapas para patentes y de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaría (Oficina de Hacienda).—*El Secretario.* v-29-Enero

---

Licitacion para la provisión de materiales para gas y aguas corrientes. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1994. *El Secretario.*

v-30-Enero.

Licitación para la adquisición de dos máquinas barredoras. Tendrá lugar el día 30 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Enero 20 de 1904.

v-30-Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á las personas que á continuación se expresa, para que, dentro del término de quince días, ingresen en Tesorería General los siguientes valores, bajo apercibimiento de lo que establece la misma Ley:

Ex Auxiliar de Impuestos Internos del Distrito 3º de la Sección de La Rioja, don Severo Vallejo, $ 685,20 por impuestos de vinos y tabacos que recaudó de Septiembre á Diciembre 1902 sin haber rendido cuenta á la Administración del ramo.

Felipe Tomalino $ 501,20. importe del impuesto sobre 3580 litros de bebida artificial que quedó adeudando.

Rosa M. de Martínez $ 97,50, que quedó adeudando por el impuesto al expendio de cigarros del 1º al 13 de Enero de 1898. Cont. General, Enero 18 1904.—*Los Secretarios.* v-5-Febrero.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN.—BONOS MUNICIPALES DE 1903.

Se hace saber á los tenedores de bonos Municipales, creados por Ley de 8 de Enero de 1903, que de acuerdo con la forma adoptada para los sorteos de amortización de este empréstito, y habiendo recaido la suerte en el Nº 13 para iniciar el presente, considéranse amortizados todos los que siguen de 16 en 16, ó sean los siguientes, correspondientes á las tres series A B y C:

13	173	333	493	653	813	973
29	189	349	509	669	829	989
45	205	365	525	685	845	1005
61	221	381	541	701	861	1021
77	237	397	557	717	877	1037
93	253	413	573	733	893	1053
109	269	429	589	749	909	1069
125	285	445	605	765	925	1085
141	301	461	621	781	941	1101
157	317	477	637	797	957	1117

El pago de estos bonos, así como el servicio de renta se efectuará por la Tesorería de esta Oficina del 1º al 10 del mes de Febrero próximo, de 11 a.m. á 3 p.m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1904.—El Secretario. v. 1-Febrero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Riacho Baradero entre Benavidez y Dos de Oro, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositada en dicha jurisdicción; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 4 metros 74 centímetros; manga 1 metro 26 centímetros; Puntal 0 metros 50 centímetros. Tiene ocho pares de curvas, popa cuadrada, siendo su construcción de pino blanco —Buenos Aires, Enero 22 de 1904.—*Enrique Victorica.*

v-2-Marzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se denomina «Siempre Constantinopla» Nº 1222; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigente.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 27 centímetros; Manga 1 metro 62 centímetros; Puntal 0 metro 65 centímetros.—Buenos Aires, Enero 22 de 1904.—*E. Victorica.*

v-2-de Marzo.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Tacuara», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Alvear y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros 40 centímetros, Manga: 1 metro 15 centímetros, Puntal: 0 metro 45 centímetros. Está pintada de verde y tiene 9 curvas; su estado es bueno.—Buenos Aires, Enero 19 de 1904.—*C. Mallea.*

v-27-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Río Coronda á la altura del Arroyo Moujes, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Rosario y que se encuentra depositada en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 17 centímetros; Quilla 4 metros 36 centímetros; Manga 1 metro 30 centímetros; Puntal 0 metros 24 centímetros. Está construída con laurel negro, con siete pares de curvas de algarrobo, no tiene nombre ni número y está pintada por fuera con alquitrán.—Buenos Aires, Enero 11 de 1904.—*E. Victorica,* Oficial Mayor.

v-19 Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado totalmente á pique en las aguas del Riachuelo, y que se denomina «Siempre Adelante»; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 69 centímetros; Manga 1 metro 75 centímetros; Puntal 0 metros 56 centímetros; es de madera de pino, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Enero 8 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial mayor.
v-17-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por segunda vez y por el término de quince días para la provisión á la Penitenciaría Nacional y Asilos de Corrección de la Capital durante el presente año de: carne, pescado, leche y artículos de almacén, carpintería, ferretería, tienda, bazar, mercería, sastrería, zapatería, electricidad y otros.

Los interesados obtendrán en la División de Justicia, planillas impresas de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente á las 3 p.m. en la Subsecretaría de Justicia é I. Pública en presencia del Escribano Gral. de Gobierno.—Buenos Aires, Enero 15 de 1904.—*El Subsecretario.*

Buenos Aires, Enero 20 de 1904.—En uso del derecho que se reservara el P. E. por el artículo 5° del Decreto de fecha 17 de Diciembre 1903, disponiendo la licitación pública de las obras de la Escuela Normal de Esperanza (Prov. de Santa Fe), llámase á un concurso limitado á los proponentes de dicha licitación, señores Weill Hnos., Cancino y Cía. y Jáuregui y Passicot, á fin de que mejoren sus ofertas respectivas.

Las nuevas propuestas se abrirán en el despacho del Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública, ante el Escribano de Gobierno, el día Sábado próximo 30 del corriente, á las 3 p. m.—*El Subsecretario.*
v-30-Enero.

Llámese á licitación pública para la ejecución de obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores de la Capital y construcción del edificio de la Escuela Normal de Maestras de Salta, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas separadamente para uno y otro establecimiento, hasta el 17 de Febrero próximo, en el Ministerio de Justicia é I. Pública. Las referentes á la última de las escuelas nombradas pueden presentarse también en el Juzgado Federal de Salta, donde se abrirán el 17 de Febrero á las 3 p. m.

En la subsecretaría de Instrucción Pública se efectuará la apertura de las propuestas para ambas obras el día mencionado á las 3 p.m. en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de Salta, desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Enero 14 de 1904. v-17 Febrero.

Llámase á licitación pública para la ejecución de obras de ensanche y reparación en los edificios de la Escuela Normal de Profesores N° 1 de la Capital, y de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobadas, debiendo presentarse las propuestas separadamente para uno y otro establecimiento, hasta el 8 de Febrero próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las referentes á la última de las Escuelas nombradas, pueden presentarse también en el Juzgado Federal de San Luis donde se abrirán el día 8 de Febrero, á las 3 p.m. En la Subsecretaría de Instrucción Pública se abrirán las propuestas para ambas obras el día mencionado á las 3 p.m., en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de San Luis desde la fecha las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Enero 8 de 1904.—*El Subsecretario.* v-8-Febrero.

Consejo Nacional de Educación

MATRÍCULA ESCOLAR.

Art. 13. La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del municipio de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo á lo dispuesto en el art. 44, inciso 8° de la ley, si no inscriben á los niños que tengan bajo su autoridad.

Art. 14. Con el objeto indicado, los Consejos Escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1° de Enero de cada año, hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños que deban acudir ó tener matrícula, hayan ó no de concurrir á las clases públicas.—Buenos Aires, Enero 15 de 1904. El Secretario.
v-29-Febrero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de ocho días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras y reparaciones que es necesario efectuar en varios edificios escolares de la Capital, que constituyen el quinto grupo, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones formulado por el señor Arquitecto-inspector.

Las propuestas deberán presentarse en el sello correspondiente de cinco pesos moneda nacional, acompañadas del certificado de depósito que marca la ley y se abrirán el día 3 de Febrero á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración las que no se encuentren en las condiciones requeridas. Buenos Aires, Enero 25 de 1904.—*El Secretario.* v 3-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 3 de Febrero por: lienzo tablón, id punzó para id, percalina negra, tartán doble ancho, paño negro para franjas, tafiletes, barbijos, etc. Por muestras é indicaciones, ocurrir á la misma. *El Secretario.* v-3-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

Almirante Brown entre Carcarañá y Diamante (acera de los números pares solamente)

Almirante Brown entre Gualeguay y Diamante (acera de los números pares solamente)

Diamante entre Almirante Brown y Necochea.

Azara entre Alvarado y Australia.

Azara entre Rocha y Australia.

Azara entre Rocha y Magallanes.

Magallanes entre Patricios y Azara.

Rocha entre Patricios y Azara.

Hernandarias entre Presidente y California.

Olavarría entre Montes de Oca é Isabel la Católica.

Suarez entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva (acera de los números impares solamente).

Suarez entre Herrera y Pasaje Silva, (acera de los números impares solamente).

Pasaje Carrasco entre Suarez y Pasaje Barceló

Pasaje Carrasco entre Pasaje Oliver y Pasaje Barceló.

Pasaje Silva entre Suarez y Pasaje Barceló (acera de los números impares solamente).

Pasaje Silva entre Pasaje Oliver y Pasaje Barceló (acera de los números impares solamente).

Pasaje Barceló entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva.

Pasaje Oliver entre Pasaje Carrasco y Pasaje (acera de los números pares solamente).

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias Rivadavia 1255, hasta el primero de Marzo próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 1° de Mayo del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, 28 de Enero de 1904.—*Federico Stavelius*—Secretario.
V. 1° de Mayo.

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días para la ejecución de las obras complementarias de provisión de agua á la ciudad de San Luis.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección en San Luis.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 24 de Febrero próximo en el Juzgado Nacional de la Sección en San Luis ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 27 de Febrero próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas; ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el presupuesto oficial pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la

Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de San Luis, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el dia 27 de Febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 23 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-27-Febrero.

Se llama á licitación por el término de 60 días para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Paraná.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección de Entre Rios (ciudad del Paraná).

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 4 de Marzo próximo en el Juzgado Nacional de Sección de Entre Rios ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 8 de Marzo antes de la 1 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Paraná, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el dia 8 de Marzo próximo á la 1 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 1º de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Oficial mayor. v 8-de Marzo.

Dirección General de Contabilidad.

LICITACION

El día 15 de Abril de 1904, á las 3 p. m. se recibirán propuestas en el Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la via, edificios, obras de arte, y la provisión del material rodante y tracción, telégrafo y demás accesorios correspondientes, para la prolongación del F. C. A. del Norte, desde Chumbicha y Rioja á Andalgalá, con un ramal de Mazán á Tinogasta, bajo las bases que los interessado pueden consultar en la Dirección General de Vias de Comunicación, todos los días hábiles de 12 á 6 p. m. v-15-Abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 13.155

«Corvin»

Enero 25 de 1904.—Lozert y Grössinger Distinguir aguas minerales purgantes, clase 80. Tucumán 745. v-30-Enero.

Acta Nº 12.711





Octubre 22 de 1903.—Vignale Hnos.—Distinguir fernet, clase 68, (modificada). Alsina 1241. v 1º-Febrero.

Acta Nº 13.159



Enero 27 de 1904.—Pedro Murias.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos, clase 59, Maipú 16. v-3-Febrero.

Acta Nº 13.156



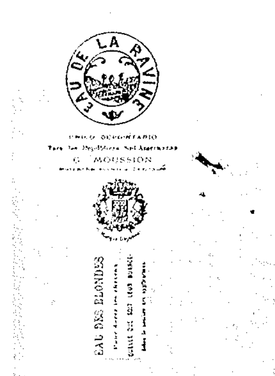
Enero 25 de 1904.—Read Brothers Limited. Distinguir cervezas y sidras, clase 68. Tucuman 745. v-30-Enero.

Acta Nº 13.160



Enero 27 de 1904.—Compañia Introductora de Buenos Aires.—Distinguir la clase 67, especialmente tes. B. Mitre 343. v-3-Febrero.

Acta Nº 13.154



Enero 25 de 1904.—G. Moussión. Distinguir agua para teñir el cabello, clase 58. B. Mitre 365.

v-30-Enero.

Acta Nº 13.143

«Calandria»

Enero 22 de 1904.—Francisco Fido Fontana.—Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v-30-Enero.

Acta Nº 13.144

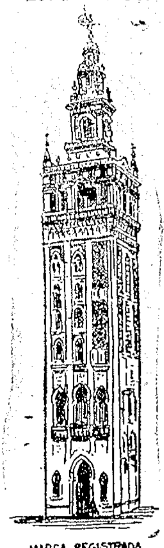
«Westrumite»

Enero 22 de 1904.—Leonard Schade van Westrum.—Distinguir una preparación especial para regar calles, caminos, minas, etc., á fin de impedir la formación de polvo, clase 80. Tucumán 745.

v 29-Enero.

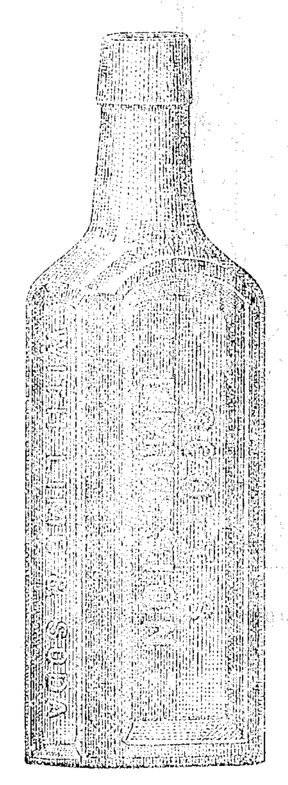
Acta Nº 13.145

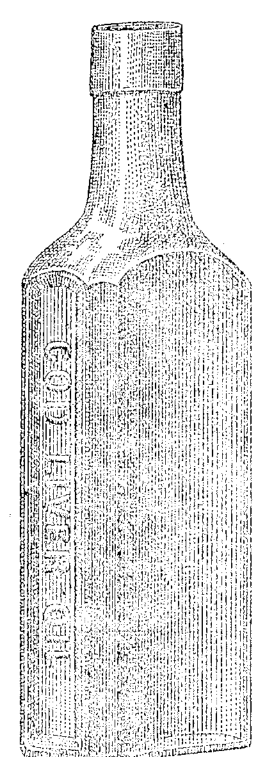




Enero 22 de 1904.—Carreras, Boni y Cª. —Distinguir las clases 1 á 79, con excepción de aceites comestibles. Rivadavia 1202. v-30-Enero.

Acta Nº 13.163





Enero 27 de 1904.—Scott y Bowne.—Distinguir emulsión medicinal, clase 79. General Hornos 182. v-3-Febrero.

Acta Nº 13.157

«MIKADO»

Enero 26 de 1904.—Ernesto Vivaldi.—Distinguir papeles higiénicos y polvo insecticida, clases 79 y 80. B. Mitre 343.

v-1º-Febrero.

Acta Nº 13.150



Enero 23 de 1904.—Sociedad Vereinigte Köln Rottweiler Pulverfabriken.—Distinguir pólvoras en general, clase 12. Tucumán 745. v-29-Enero.

Acta Nº 13.152



Enero 2[illegible] de 1904.—Gutiérrez Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, [illegible]4 y 61 á 70. B Mitre 359.

v 30-Enero.

Acta Nº 13.151

«Ciclón»

Enero 23 de 1904.—Hirschberg y Cª. Lda.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones, clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745. v-29 Enero.

Acta Nº 13.148



Enero 23 de 1904.—Herwig y Hansing.—Distinguir aperitivo, clase 63. Tucumán 745. v-29-Enero.

Acta Nº 13.146



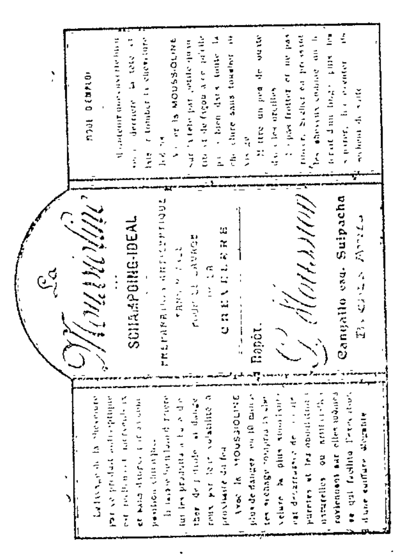
Enero 23 de 1904.—Mateo Iglesias.—Distinguir los articulos de la clase 1. San Martin 284. v-29-Enero.

Acta Nº 13.139



Enero 22 de 1904.—Robert Brown Limited.—Distinguir la clase 68, especialmente whisky. B. Mitre 343. v-29-Enero.

Acta Nº 13.153



Enero 25 de 1904.—G. Moussion. Agua para el lavado del cabello, clase 58.—B. Mitre 365. v-30-Enero.

Acta Nº 13.149





Enero 23 de 1904.—Sociedad Vereinigte. Köln Rottweiler Pulverfabriken.—Distinguir pólvoras en general, clase 12. Tucumán 745. v-29-Enero.

Acta Nº 13.147



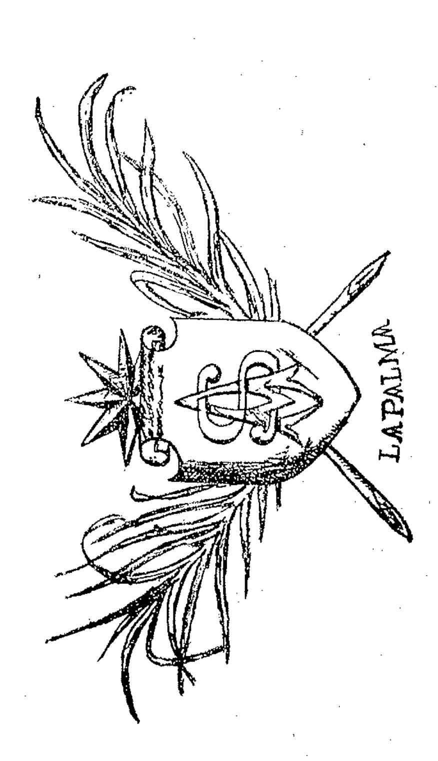
Enero 23 de 1904.—Herwig y Hansing.—Distinguir [illegible], clase 63. Tucumán 745. v-29 Enero.

Acta Nº 13.165



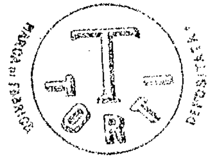
Enero 28 de 1904.—Juan Abal é hijo.—Distinguir cigarrillos y papel para fumar, clase 59. Cangallo 505. v 4-Febrero.

Acta Nº 13.158



Enero 26 de 1904.—Arata y Santero.—Distinguir los artic los de las clases 68 y 69. B. Mitre 343. v 1º-Febrero.

Acta Nº 13.166



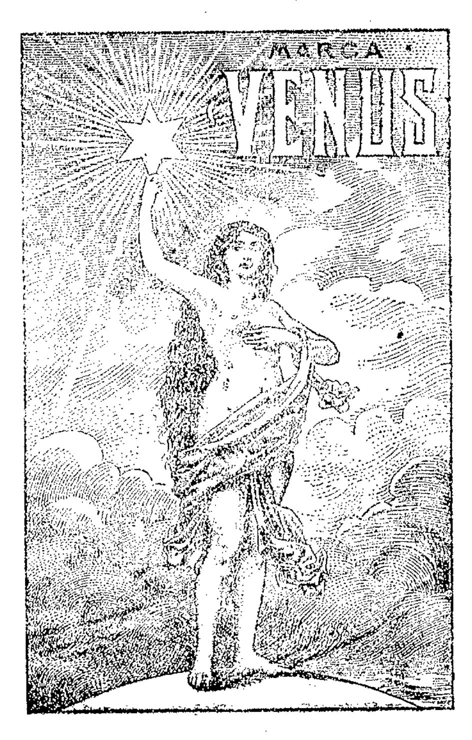
Enero 28 de 1904.—A. Torti.—Distinguir jabones en general de las clases 14, 58 y 79. B. Mitre 365. v 4 Febrero.

Acta Nº 13.164



Enero 27 de 1904.—José Lafourcade y Cia. Distinguir aguas y substancias para legivar, clase 14. Tucuman 745. v-4-Febrero.

Acta Nº 13.161



Enero 27 de 1904.—Migaaquy y Cia.—Distinguir las clases 9, 12, 14, 59 y 60 á 71, con excepción de cigarrillos, tabacos y yerba. Moreno 430. v-4-Febrero.

Acta Nº 13.162

Il citrato effervescente al limone è il rè di tutti i rinfreschi, perche le materie salitrose solide, sono conservate al massimo grado.

La sua effervescenza è brillante e continua, è un eccitante per l'appetito e dopo d'averne bevuto un bicchiere, la digestione è più facile.

In un bicchiere d'acqua si mettono due cucchiai da caffè di citrato effervescente

Il cucchiaio che si usa dev'essere bene asciutto, come pure e indispensabile conservarla ben chiusa

CITRATO EFFERVESCENTE
AL LIMONE
DISSETANTE RINFRESCANTE
GIUSEPPE REBORA
GENOVA ROSARIO

Enero 27 de 1904.—José Rebora.—Distinguir citrato efervescente, clase 79. San José 956. v-4-Febrero.